

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 39/2005

Ref.: Reiterar a las diferentes dependencias del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" el estricto cumplimiento de las disposiciones referentes a la planificación y goce de licencia anual reglamentaria (Art. 26 y 32 del Estatuto del Funcionario No Docente).-

Acta N° 76, Res. N° 25

Exp. N° 1-6576/05

Fecha : 20/10/2005

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 39/2005

Por la presente Circular N° 39/2005, se comunica la Resolución N° 25 del Acta N° 76 de fecha 20 de octubre de 2005, que se transcribe a continuación;

VISTO: La necesidad de reiterar a las diferentes dependencias de la Administración el estricto cumplimiento de las disposiciones referentes a la planificación y goce de la licencia anual reglamentaria (Arts. 26 y 32 del Estatuto del Funcionario No Docente);

RESULTANDO: que las referidas disposiciones establecen :

“Artículo 26.- Licencia anual reglamentaria.

Todos los funcionarios del Sistema Administración Nacional de Educación Pública tienen derecho a una licencia anual remunerada de veinte días como mínimo, así como el complemento a que se refiere el artículo siguiente. Los días que correspondan deberán hacerse efectivos en un solo período continuado, dentro del que no se computarán los sábados, domingo y feriados.

No obstante, a solicitud del funcionario y si de ello no se derivara perjuicio para el servicio, podrá autorizarse la división de la licencia en dos períodos de diez días hábiles cada uno. “

“Artículo 32.- Plan anual. Las Direcciones y Jefaturas dispondrán antes del 1° de diciembre de cada año, los turnos sucesivos en que deberán acordarse los descansos anuales, estableciéndose que, de existir períodos preferenciales para la mejor marcha de los servicios, éstos deberán alternarse entre los funcionarios, contemplando, con prioridad, las necesidades del Servicio y atendiendo en lo posible los intereses de los funcionarios.

En caso de que algún funcionario no haga uso de la licencia por aplicación del artículo 27 de este Reglamento o por causas debidamente justificadas por el

funcionario, el Jefe deberá efectuar la comunicación correspondiente ante la Oficina de Personal.

El no cumplimiento de esta disposición dará lugar a que la licencia anual reglamentaria se considere usufructuada, sin perjuicio del derecho del interesado de efectuar las reclamaciones pertinentes."

CONSIDERANDO: I) que se han constatado deficiencias en la planificación y goce de dicha licencia en las distintas dependencias de esta Administración.

II) que procede reiterar el cumplimiento por las diferentes dependencias del Inciso 25 "Administración de Educación Pública" del contenido de las disposiciones citadas en el RESULTANDO de la presente y de lo dispuesto en las mismas;

III) que asimismo corresponde establecer que en los casos en que se deniegue el usufructo de licencia, los jerarcas deberán argumentar dicha negativa y comunicar la misma al Área de Administración de Recursos Humanos.

ATENTO: a lo expuesto.

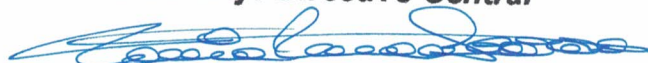
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

- 1) Recordar la plena vigencia en el Ente de las disposiciones contenidas los Artículos 26 y 32 del Estatuto del Funcionario No Docente ;
- 2) Exhortar a las distintas dependencias de esta Administración el estricto cumplimiento de los plazos, formas y mecanismos de fijación de las licencias anuales reglamentarias explicitados en la reglamentación citada precedentemente.
- 3) Establecer que en los casos que se deniegue la solicitud de licencia anual, los jerarcas deberán argumentar en forma fundada dicha negativa y comunicarla al Área de Administración de Recursos Humanos.

4) Encomendar a la citada Área y a las Unidades de Recursos Humanos de los Consejos Desconcentrados el cumplimiento y control de las licencias anuales de los funcionarios de acuerdo a lo expresado en el presente acto administrativo.

5) Disponer que en el caso del no cumplimiento de lo dispuesto a partir de la notificación del presente acto administrativo, las jefaturas correspondientes serán llamadas a responsabilidad.

Por el Consejo Directivo Central



**Dra. Tania MAURI SCARONE
SECRETARIA GENERAL**

Trans./G.C. *cu*